

San Carlos de Bariloche, 3 de marzo de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados: **E.I.J. C/ O.H. Y OTRO S/ ALIMENTOS, BA-01668-F-2023, .-**

Y CONSIDERANDO:

-Que el art. 31 inc del CPF reza que: "Pronunciada la sentencia, la competencia de la judicatura concluye respecto del objeto del proceso, y no puede sustituirla o modificarla. No obstante, le corresponde: a) Corregir de oficio o a pedido de parte formulado dentro de los tres (3) días de la notificación y sin sustanciación, cualquier error material en que haya incurrido en su dictado, aclarar conceptos oscuros o palabras o cantidades dudosas y suplir omisiones, siempre que la enmienda, aclaración o agregado no altere lo sustancial de la decisión. Los errores materiales numéricos o en los datos de las partes pueden ser corregidos aún durante el trámite de ejecución de sentencia. b) Ordenar las medidas precautorias que sean pertinentes."

-Que el art. 73 del CPF establece que "...Aclaratoria. Pronunciada la sentencia, concluye la competencia de la judicatura respecto del objeto del juicio y no puede sustituirla o modificarla. Le corresponde, sin embargo, corregir, a pedido de parte, formulado dentro de los tres (3) días de la notificación y sin sustanciación, cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que hubiese incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio..."

-Que lo antes expuesto, encuentra concordancia con los art. 36 inc. 3° y art. 166 inc. 2 del CPCC.-

--Que en fecha 26.12.25 se dictó auto resolutorio N° 2025-D-355.

-Que se presenta la Dra. Duran peticionando se aclare.

-Que corresponde, aclarar en la parte pertinente la sentencia dictada en autos. Por lo tanto,

RESUELVO:

I) Hacer saber que en la Resolución N° 2025-D-355, punto II donde dice.: "... Hacer lugar parcialmente a la demanda de alimentos promovida contra la abuela paterna, Sra. O.H. D.N.I N° 2. y a favor de su nieta N.B.G. D.N.I N° 5. en la suma equivalente al 27% del SMVM, con más una prenda de indumentaria cuyo valor sea equivalente a un pantalón jean de calidad media", **deberá leerse:** "... Hacer lugar parcialmente a la demanda de alimentos promovida contra la abuela paterna, Sra. O.H. D.N.I N° 2. y a

favor de su nieta N.B.G. D.N.I N° 5. en la suma equivalente al 27% del SMVM, con más una prenda de indumentaria cuyo valor sea equivalente al 15% del SMVM suma que no podrá ser inferior a \$50.000 (PESOS CINCUENTA MIL), prenda que deberá ser entregada del 1 al 10 de cada mes..."-.

II) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los terminos del Art 120 del CPCCRN.-

LAURA

M. CLOBAZ

Jueza